

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 24 de septiembre del 2020, a las 4:12 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2336
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00422-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SU KSA INMOBILIARIA
DEMANDADA	RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA ANDRÉS FELIPE GÍL
DECISIÓN	Notificación personal negativa – autoriza notificar nueva dirección –

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigida al demandado ANDRÉS FELIPE GÍL, con resultado negativo.

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación del citado demandado en la nueva dirección informada, esto es, carrera 81 No. 35 – 47 de Medellín, conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del C. G. del P, una vez surtida, se acreditará con la constancia de entrega con los respectivos formatos de citación y notificación debidamente cotejados y emitidos por la empresa de correo, para los fines procesales pertinentes.

Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente por ese medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la parte demandada, así deberá declararlo bajo la gravedad de juramento.

Se le advierte que el gasto sufragado dentro del presente proceso será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se advierte que el demandado RICRDO LEÓN PARRA GARCÍA, se encuentra notificado personalmente desde el día 08 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 24 de septiembre del 2020, a la 1:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2320
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01023-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTICTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL "COMUNA"
DEMANDADA	MARÍA EUGENIA TAPIA CRUZ GLODER GIULIANA ANAYA ORTEGA
DECISIÓN	Incorpora Notificación aviso positivo

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada MARÍA EUGENIA TAPIA CRUZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día catorce (14) de septiembre del 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que procure la notificación en debida forma de la demandada GLODER GIULIANA ANAYA ORTEGA.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, a las 2:20 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2323
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandado	LIBARDO RUIZ REINA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00615-00
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2920 del 11 de septiembre del 2020, dirigido al municipio de CALI, el cual fue remitido por correo electrónico el día 24 de septiembre del 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, el día 24 de septiembre del 2020, a las 10:41 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2317
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01409-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA
DEMANDADA	ALDERMAN DE JESÚS VÉLEZ VÁSQUEZ
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial preentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha de la presente providencia no se encuentran vencidos los términos legales para que el demandado ejerza su derecho de contradicción.

Por lo anterior, se advierte que una vez se encuentren precluidos los términos se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, a las 11:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2318
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00662-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADA	SAMIR JOSÉ ROMERO LOZANO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTIVA

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado SAMIR JOSÉ ROMERO LOZANO la cual fue remitida por correo electrónico el día 24 de septiembre del 2020, con resultado positivo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de septiembre de 2020, a las 4:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	2325
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00406-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COIMAQ S. A. S.
DEMANDADA	CONSYDI LTDA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado CONSYDI LTDA la cual fue remitida por correo electrónico el día 24 de septiembre de 2020, con resultado positivo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 24 de septiembre 2020, a las 2:32 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2322
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDSON EDUARDO ARDILA SARMIENTO
DEMANDADA	JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA con resultado positivo en el correo electrónico autorizado.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JORGE FARLEY ARBOLEDA VALENCIA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

t.

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de septiembre del 2020, a las 2:11 y 4:44 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2321
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00218-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADA	JUAN GUILLERMO SUÁREZ RUIZ
DECISIÓN	Incorpora citación positiva y autoriza aviso

Por encontrarse ajustada a derecho, se ordena incorporar al expediente constancia del envío de la citación para la notificación personal dirigidas al demandado JUAN GUILLERMO con resultado positivo en la dirección de residencia.

Igualmente, se observa que dicha citación fue recibida de manera efectiva por el demandado en la dirección electrónica juangs@une.net.co, conforme a la confirmación de recibido efectuada por el señor SUÁREZ RUIZ.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JUAN GUILLERMO SUÁREZ RUIZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 31 de agosto de 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado al correo electrónico institucional del juzgado el día 23 de septiembre de 2020 a las 4:39 A.M. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO	Sustanciación N° 2425
RADICADO	05001-40-03-009- 2020-00533 -00
PROCESO	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO
DEMANDADO	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
DECISIÓN	Notifica por conducta concluyente, reconoce personería y requiere.

En atención al poder conferido por la señora MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA, en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificada por conducta concluyente a la señora MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA, del auto proferido el día 08 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de sucesión intestada del causante HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA, del auto proferido el día 08 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de sucesión intestada del causante HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA y se ordenó su citación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita a la citada MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA el expediente, al correo electrónico abogadaalejandrapalacio@gmail.com, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la señora MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA se encontrare notificado personalmente por correo electrónico o por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Previo a reconocerle la calidad de compañera supérstite de la señora MARIA JUDITH BETANCUR PEÑA, se le requiere para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el derecho que le asiste aportando registro civil de matrimonio o sentencia judicial ejecutoriada y en firme que la reconozca como compañera permanente del señor Hugo De Jesús Valencia Peña, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43865522 y portadora la tarjeta de abogado (a) No. 298602, para representar los intereses del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de septiembre de 2020 a las 8 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 23 de septiembre de 2020 a las 10:00 AM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio Nro.	1254
Radicado	05001 40 03 009 2020 00661 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA
Causante	EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE
Decisión	INADMITE

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, lo anterior si se tiene en cuenta que los avalúos indicados en la demandada, no coinciden con el valor de los avalúos catastrales incrementados en un cincuenta por ciento (50%).
3. Deberá adecuar la relación de bienes y el avalúo de los mismos, con relación al activo consistente en ahorros y aportes que en calidad de asociado tiene el causante en la Cooperativa Empresarial Multiactiva

Popular, indicando y aportando prueba que acredite el valor del mismo; lo anterior teniendo en cuenta que esta es una carga de la parte interesada, máxime si se tienen en cuenta las herramientas procesales consagradas por el legislador para la consecución del monto pretendido.

4. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del causante EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE.

5. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la demandante NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA.

6. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5002834, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al 21 de febrero de 2020.

7. Deberá excluir o corregir la pretensión decima de la demanda, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, haciéndose énfasis en que el demandante podrá acumular en una misma demandada varias pretensiones contra el demandado, siempre y cuando las mismas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (artículo 88 del C.G.P); señalando dentro del asunto que nos ocupa que estamos frente a una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que el trámite que aquí se intenta es meramente LIQUIDATORIO, sin que sea esta la vía procesal para efectuar una rendición de cuentas.

8. Deberá aportar registro de matrimonio de los señores Manuel Salvador Giraldo y Ana Tulia Duque, padres del causante.

9. Deberá aportar registro de defunción de los señores Manuel Salvador Giraldo y Ana Tulia Duque, padres del causante.

10. Adecuar hechos de la demanda en el sentido de aclarar el vínculo existente entre el causante y los señores Waldemaro Antonio Giraldo Tabares, Yuleima Giraldo Tabares y Vanesa Giraldo Tabares, pues según los anexos de la demanda estos no hermanos del causante como lo indica la demandante en el hecho cuarto de la demanda.

11. Deberá allegar las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco de los señores Waldemaro Antonio Giraldo Tabares, Yuleima Giraldo Tabares y Vanesa Giraldo Tabares con el causante.

12. Según los anexos de la demanda el causante tiene dos hermanos que no fueron citados en la demanda, a saber, Waldemaro Antonio Giraldo Duque y Uriel Salvador Giraldo Duque, fallecidos, deberá adecuar la demanda en tal sentido, pues se guardó silencio al respecto.

13. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de los señores Waldemaro Antonio Giraldo Duque y Uriel Salvador Giraldo Duque.

14. Deberá aportar copia del registro civil de defunción de los señores Waldemaro Antonio Giraldo Duque y Uriel Salvador Giraldo Duque.

15. Deberá informarse si se tiene conocimiento de los herederos determinados de los señores Waldemaro Antonio Giraldo Duque y Uriel Salvador Giraldo Duque, en caso afirmativo deberá indicarse el nombre, número de identificación, dirección y canal digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 488 numeral 3° del Código General Del Proceso. Así mismo deberán aportarse los registros civiles de nacimiento. (Artículo 488 numeral 5° del Código General Del Proceso)

16. Deberá aportarse el poder conferido a la apoderada judicial del demandante para iniciar estas diligencias, por cuanto el poder no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

17. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO.

Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de
septiembre de 2020 a las 8:00 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 23 de septiembre de 2020 a la 1:41 PM, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto interlocutorio Nro.	1255
Radicado	05001 40 03 009 2020 00662 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	ANGIE DANIELA PELAEZ BAENA
Causante	LUZ MARY PELAEZ LÓPEZ
Decisión	INADMITE

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada de la señora LUZ MARY PELAEZ LÓPEZ el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte interesada adecue la demanda, en el sentido de especificar e identificar con su respectiva matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de sucesión.
2. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

3. Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
4. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la causante LUZ MARY PELAEZ LÓPEZ y de la demandante ANGIE DANIELA PELAEZ BAENA, a fin de evitar inconsistencias a la hora de aprobar una futura partición.
5. Deberá aportar certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5164226, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al mes de agosto de 2018.
6. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del señor LUIS CARLOS PELÁEZ, en aras a acreditar el parentesco de la demandante con la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 numeral 3° del Código General Del Proceso.
7. Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de los señores WILMAR PELAEZ e IBÓN ALEXANDRA CHALARCA PELAEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 489 numeral 8° del Código General Del Proceso.
8. Bajo la gravedad de juramento deberá manifestar la parte interesada si tiene o no conocimiento de la existencia de más herederos.
9. Deberá la parte actora allegar al presente proceso el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis, toda vez que el aportado con la demanda corresponde al año 2018, a fin de verificar la cuantía del proceso, de conformidad con el presupuesto contenido en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
10. Deberá informar el canal digital (correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, etc) de la demandante y los citados.
11. Indicará la forma como obtuvo el canal digital correspondiente a los citados, aportando las evidencias correspondientes.

12. Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los citados o si no hay correo electrónico al sitio físico informado debidamente cotejado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

13. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

14. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los citados o si no hay correo electrónico al sitio físico informado debidamente cotejado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 28 de
septiembre de 2020 a las 8:00 a.m,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 24 de septiembre del 2020, a las 12-36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	23149
RADICADO N°	05001 40 03 009 2019 01187 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	JOSÉ IGNACIO GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO.	LUIS FELIPE DUQUE GARCÍA
DECISION:	Pone en conocimiento – ordena emplazar

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, con constancia envío de citación para notificación personal enviado al demandado LUIS FELIPE DUQUE GARCÍA, con resultado negativo, toda vez que la empresa de correo certificó que “no existe número” de dirección reportada para efectos de notificación del demandado.

Ahora bien, en atención a la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado LUIS FELIPE DUQUE GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior para fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.656.137.99
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. 35 cd. 1.	\$ 12.200.00
VALOR TOTAL		\$ 3.668.337.99

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00910 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2339

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 450.000.00
VALOR PAGO GASTOS INSCRIPCIÓN EMBARGO	fls. cd. 1.	\$ 57.000.00
VALOR PAGO PUBLICACIÓN EDICTGO EMPLAZATORIO	fls. 3 cd.1	\$ 90.000.00
VALOR TOTAL		\$ 597.000.00

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01248 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2341

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.532.753.01
VALOR PAGO NOTIFICACION Y PORTE CORREO	fls. cd. 1 y 2.	\$ 21.800.00
VALOR TOTAL		\$ 1.554.553.01

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veinte (2020)

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00299 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2340

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 84.568.02
VALOR TOTAL		\$ 84.568.02

Medellín, 25 de septiembre del dos mil veinte (2020).

JOHN JAIRO RUIZ ARBALÁEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00515 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2338

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 28 de septiembre del 2020.

JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	2316
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00840-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADO	EMIRO ENRIQUE SANDOVAL LARA EDILBERTO MENDOZA MADRID
Decisión	Ordena reanudar proceso de oficio

Toda vez que el término de suspensión del proceso solicitado por las partes se encuentra vencido, de conformidad con lo declarado en providencia del 24 de septiembre de 2019, visible a folios 25 del cuaderno principal, se ordena la reanudación del mismo al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia y vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de septiembre del 2020.</p> <p>JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ Secretario</p>
--